



# Resolución Directoral Ejecutiva N° 063-2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 18 MAYO 2012

### VISTOS:

La Nota Informativa N° 129-2012-AG-AGRO RURAL/DO, el Informe N° 01-2012-AG-AGRO RURAL/DO/UEPD, Informe Técnico N° 035-2012-AG-AGRORURAL-OADM/ULOG y el Informe N° 094-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ; y



### CONSIDERANDO:

Que, la normativa en materia de contratación pública ha establecido supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección carece de efecto, toda vez que, por motivos de índole coyuntural, económica o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus necesidades a través de una sola propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor en particular;



Que, uno de los supuestos de exoneración de la realización de un proceso de selección lo constituye el caso en el cual una Entidad requiere adquirir o contratar por desabastecimiento inminente;



Que, el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Situación que faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación;



Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 01-2012-AG-AGRO RURAL/DO/UEPD según el SENAMHI, la duración de las heladas se prolongará hasta el mes de setiembre y el punto más crítico será en los meses de junio – agosto, donde el efecto en los cultivos será el “quemado” de las hojas de las pocas hectáreas de cultivos de pan llevar, pastos cultivados y también de los pastos naturales que existen en enormes extensiones de las zonas de altura y que por esta época contribuyen muy



poco en la alimentación animal por el estado de fenológico de dormancia o senectud de las plantas y el estado de latencia de las semillas, los que recién en octubre y noviembre, con el inicio de las lluvias, empiezan nuevamente a rebrotar y germinar. Esto implica que por estos meses los animales están expuestos a las heladas y a la falta de pastos, es decir a la desnutrición, enfermedad y muerte de animales pequeños, madres y adultos débiles;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 01-2012-AG-AGRO RURAL/DO/UEPD, si bien las compras debieron iniciarse en el mes de febrero del año en curso, fue necesario reformular el contenido de los kits veterinarios y por tanto reformular los presupuestos y la metodología de intervención, situación que no ha permitido cumplir con los plazos establecidos;

Que, en ese sentido, la adquisición de kits veterinarios y alfalfa deshidratada en pacas debe realizarse de forma oportuna, con la finalidad de que los animales se encuentren vacunados, alimentados y reforzados para que no sean afectados o los efectos se minimicen, caso contrario se dejaría en abandono al ganado durante todo el mes de Junio y parte de Julio, lo cual significará importantes pérdidas por enfermedad y muerte de ovinos y alpacas, situación que impactará directamente en la economía de los pequeños agricultores y ganaderos altoandinos;



Que, las Direcciones Zonales de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Puno, han realizado sus requerimientos, teniendo en cuenta el presupuesto asignado;



Con las visaciones de la Dirección de Operaciones, de las Oficinas de Administración, Planeamiento, y de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2009-PCM y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo de AGRO RURAL;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** en desabastecimiento inminente la adquisición de kits veterinarios y alfalfa deshidratada en pacas para el ganado ovino y camélidos sudamericanos de los Departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Puno.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERAR** del proceso de selección correspondiente la adquisición de kits veterinarios, hasta por un monto de S/. 2'695,196.00 incluidos los impuestos de ley.



**ARTÍCULO TERCERO.-** La adquisición de kits veterinarios exonerada en el artículo segundo de la presente Resolución, se realizará a través del Comité que en este acto se constituye, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

**Miembros Titulares:**

Ing. Noemí Elva Marmanillo Bustamante  
Directora de Servicios Rurales

Señor Kinder Pinedo Mori  
Unidad de Logística y Patrimonio

Ing. Juan Mauro León Tuya  
Dirección de Operaciones

**Miembros Suplentes:**

MV. Gisella Catherine López Torres  
Dirección de Servicios Rurales

CPC. Marlene Maritza Flores Alvarez  
Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio

Ing. Luis Jacinto Taboada Barreto  
Dirección de Operaciones

**ARTÍCULO CUARTO.- EXONERAR** del proceso de selección correspondiente la adquisición de alfalfa deshidratada, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección Zonal Arequipa, hasta por un monto de S/. 412,361.00 incluidos los impuestos de ley.

Dirección Zonal Cusco, hasta por un monto de S/. 656,742.00 incluidos los impuestos de ley.

Dirección Zonal Huancavelica, hasta por un monto de S/. 613,490.00 incluidos los impuestos de ley.

Dirección Zonal Ayacucho, hasta por un monto de S/. 524,373.00 incluidos los impuestos de ley.

Dirección Zonal Apurímac, hasta por un monto de S/. 336,171.00 incluidos los impuestos de ley.

Dirección Zonal Puno, hasta por un monto de S/. 1'723,277.00 incluidos los impuestos de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La adquisición de alfalfa deshidratada exonerada en el artículo cuarto de la presente Resolución, estará a cargo de cada Dirección Zonal.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración comunique el contenido de la presente así como de los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.





**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** la modificación en el Plan de Adquisiciones y Contrataciones de los bienes materia de exoneración.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
*Janette Pacheco*  
Econ. Keneé Janette Pacheco Santos  
DIRECTORA EJECUTIVA

